



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/1574/2011, de 7 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética en el sector transformación de la energía de Castilla y León.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León viene desarrollando políticas para la promoción del ahorro energético y de las energías renovables desde hace varios años. Estas políticas se han materializado en distintos Planes, así se pueden citar el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, el Plan Solar y el Plan Eólico.

El IDAE, dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), tiene programadas varias medidas de actuación, que tienen como objetivo promover la realización de inversiones en el sector transformación de la energía con objeto de promocionar la utilización de la cogeneración para generar energía eléctrica y energía térmica.

Para el desarrollo y promoción de este tipo de actuaciones, la Comunidad de Castilla y León y el IDAE, vienen firmando distintos convenios de colaboración, para la definición y puesta en marcha de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, que se materializa anualmente mediante la aprobación de unos Planes de Trabajo, y que para este caso concreto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha programado la puesta en marcha de subvenciones para la realización de inversiones relativas al fomento de la plantas de cogeneración y microcogeneración, la realización de auditorías energéticas en plantas existentes y la realización de estudios de viabilidad para cogeneración en Castilla y León.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Empleo ha sido aprobado, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, mediante Orden de 26 de enero de 2009.

La experiencia adquirida en años anteriores en relación a los expedientes de subvención de este tipo de actuaciones, el número de solicitudes y la especificidad del tipo de actuaciones, justifican la puesta en marcha de un nuevo método de tramitación administrativa de las subvenciones a otorgar que reduzca las cargas administrativas a los ciudadanos y se adapte a los planes de modernización de la Administración Autonómica de Castilla y León, haciendo uso de las nuevas tecnologías.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas, en su artículo 45, a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Para lograr ese objetivo, la Comunidad de Castilla y León mediante el Decreto 40/2005, de 19 de mayo, ha regulado la utilización de técnicas de administración electrónica

por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concretando los elementos necesarios y estableciendo el procedimiento para la implantación de la administración electrónica e impulsando, de esta manera, su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

A su vez, el artículo 44 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública dispone que, los ciudadanos tienen derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Autonómica, previéndose asimismo el que por causas objetivas justificadas, se utilicen sólo medios electrónicos para la comunicación con la Administración de la Comunidad, siempre que por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizados el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como ocurre en el procedimiento que se regula en esta Orden.

El procedimiento que se aprueba en la presente Orden, tiene el carácter de exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Así mismo, es importante señalar que el procedimiento de tramitación electrónica implica, sin duda, la simplificación documental en los procedimientos administrativos, por ello, en esta Orden, se tienen en cuenta lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, sobre medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos en Castilla y León, y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos y en la Orden ADM/61/2011, de 20 de enero, por la que se amplía el Catálogo de Simplificación Documental y se modifica el Anexo de la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Así, en especial, en los procedimientos relativos a las solicitudes de subvención que se regulan en estas bases, no se exigirá la presentación de originales ni de copias compulsadas.

Por otra parte, cabe indicar que el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, entre otras funciones, tiene conferida la función de verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de subvenciones, ayudas, o cualquier otro beneficio de tipo oficial, a proyectos a desarrollar en Castilla y León, en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, llevando a cabo esta actividad desde 1996, año de su creación, siendo Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo.

Además, los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, exigen la aprobación de unas bases reguladoras por cada línea de subvención. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Aunque se prevé que entre los beneficiarios de estas subvenciones puedan estar las entidades que tengan la condición de empresa según las Directrices de la Unión Europea, y, en consecuencia, sería necesario obtener la compatibilidad de las ayudas reguladas por la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (de acuerdo con la redacción dada por el Tratado de Lisboa), no obstante, no es preciso llevar a cabo este trámite pues este tipo de actuaciones se han incluido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único. Se aprueban las bases reguladoras por las que se registrarán las subvenciones a conceder dirigidas a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética en el sector transformación de la energía en Castilla y León, recogidas en el Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados con las solicitudes de subvención para la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética en el sector transformación de la energía de Castilla y León al amparo de convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta Orden, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden EYE/2283/2009, de 9 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética: Sector Transformación de la Energía, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de diciembre de 2011.

El Consejero de Economía y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR TRANSFORMACIÓN DE LA ENERGÍA EN CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I*****Generalidades******Base Primera.– Objeto y ámbito de aplicación.***

Las subvenciones que se regulan en esta Orden tienen por objeto, promover la realización de inversiones en el desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial, fomentar la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia y realizar estudios de viabilidad para cogeneraciones y auditorías energéticas en plantas de cogeneración en Castilla y León.

Base Segunda.– Beneficiarios.

1.– Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden, podrán ser:

- a) Entidades locales.
- b) Comunidades de propietarios.
- c) Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro.
- d) Empresas privadas.
- e) Empresas de servicios energéticos.
- f) Empresas de consultoría energética registradas en el registro de consultores energéticos colaboradores con las subvenciones para la realización de auditorías energéticas y/o estudios de viabilidad energéticos en los distintos sectores de actividad de Castilla y León.

2.– A los efectos de esta Orden, las empresas de consultoría energética, solo serán beneficiarias si previamente se ha firmado una hoja de encargo de trabajo con un tercero que será el beneficiario último, según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, o en la dirección WEB www.eren.jcyl.es. En este caso, los requisitos y condiciones que afecten por la condición jurídica del beneficiario se aplicarán al beneficiario último, que solo podrá ser de los previstos en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 de esta base reguladora.

3.– A los efectos de esta Orden, en el caso de empresas de servicios energéticos, solo serán beneficiarias si previamente se ha firmado un documento contractual con un tercero que será el beneficiario último y que fija las condiciones técnico-económicas del proyecto de ahorro energético en el que se determina cómo se repercute la subvención sobre el beneficiario último. En este caso, los requisitos y condiciones que afecten por la condición jurídica del beneficiario se aplicarán al beneficiario último, que solo podrá ser de los previstos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de esta base reguladora.

4.– A los efectos de esta Orden, se considerarán empresas, aquellas entidades que realicen actividades económicas, independientemente de su estatuto jurídico y su financiación.

Por otra parte, y cuando sea el caso, se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

Así mismo, se entenderá por Empresa de Servicios Energéticos, una persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico al hacerlo. El pago de los servicios prestados se basará (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

5.– En base a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento CE 800/2008, se excluye del derecho a percibir subvenciones a aquellas empresas que estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.– En su caso, los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la solicitud de subvención, esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, citado.

Con la presentación de la justificación de la subvención, se justificarán las circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación, que acredite las obligaciones previstas en el mencionado Decreto.

7.– Será necesario que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención, salvo que sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso, bastará una declaración responsable.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud no han caducado.

Las actuaciones de comprobación y constancia por parte de la Administración de Castilla y León, se realizarán de oficio y antes de las propuestas de resolución, y, en todo caso, con carácter previo a la propia resolución.

8.– El beneficiario o beneficiario último según corresponda, deberá destinar íntegramente el importe de la subvención a la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética en el sector transformación de la energía de Castilla y León.

9.– En las órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario o de beneficiario último.

10.– Cuando el beneficiario o el beneficiario último, tenga la condición de empresa de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de esta Base, las actuaciones a subvencionar no deberán haberse comenzado antes de presentar la solicitud con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, sobre el efecto incentivador de la subvención, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

Base Tercera.– Actuaciones subvencionables y Cuantía de la subvención.

1.– Las actuaciones subvencionables son:

- a) El desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial.
- b) Realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones.
- c) Auditorías energéticas en plantas de cogeneración.
- d) Fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia.

2.– Los criterios para el cálculo de las cuantías de subvención serán función del coste de la inversión y, en su caso, de la potencia eléctrica de la planta de cogeneración instalada, concretándose en la correspondiente Orden de convocatoria.

3.– En todos los casos, la cuantía máxima de subvención no superará un porcentaje del coste subvencionable, que se fijará en la Orden de convocatoria correspondiente. En cualquier caso, se establecerá una cuantía máxima de subvención a percibir en la Orden de convocatoria.

4.– Cuando el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4 de la base segunda de esta Orden, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas mismas actuaciones, en ningún

caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación, y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

- En el caso de ayudas a la realización de estudios, auditorías, planes, etc.:

Pequeñas empresas	70%
Empresas medianas	60%
Grandes empresas	50%

- En el caso de ayudas a la inversión para desarrollo o fomento de la cogeneración:

Pequeñas empresas	65%
Empresas medianas	55%
Grandes empresas	45%

5.- Al amparo de convocatorias de subvenciones basadas en esta Orden, no podrán ser subvencionadas actuaciones previstas en las presentes bases cuando ya hubieran sido subvencionadas al amparo de convocatorias de subvenciones anteriores de la misma naturaleza, si se hubiera tramitado la liquidación correspondiente.

Base Cuarta.- Costes Subvencionables.

1.- Para el desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial y para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, se considerarán costes subvencionables, los activos fijos nuevos en plantas de cogeneración, y en concreto:

- a) Coste de los equipos y sistemas (incluidos los sistemas de frío).
- b) El coste relativo a la obra civil asociada.
- c) Los costes relativos a la realización de proyectos de ingeniería.

En el caso de actuaciones incluidas en el apartado a) del punto 1 de la base reguladora tercera, no se consideran costes elegibles, los que se produzcan en las instalaciones y sistemas que aporten energía térmica para el tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios.

2.- En el caso de actuaciones relativas a la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración, se considerarán costes subvencionables, los derivados de la realización de las auditorías energéticas y/o estudios de viabilidad energéticos, según lo indicado en el artículo 24 del Reglamento (CE) 800/2008.

3.- Para el desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial y para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, cuando el beneficiario sea una entidad que tenga la consideración de empresa, al coste subvencionable, se le descontarán los beneficios económicos generados durante los tres primeros años de vida de la inversión, en el caso de las PYMES y Autónomos, los

cuatro primeros años en el caso de grandes empresas que no formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂ y de los cinco primeros años en el caso de grandes empresas que formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂.

4.– No se consideran costes subvencionables:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, y en general, cualquier impuesto pagado por los beneficiarios.
- c) Los gastos realizados en equipos usados.
- d) Los gastos y costes de adquisición de terrenos.
- e) Los gastos o costes que no estén claramente definidos, así como los gastos no imputables directamente a la actuación subvencionada.

5.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto, en el caso de entidades que no tengan la condición de empresa, se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base Quinta.– Contratación de los trabajos.

1.– Para actuaciones encuadradas en el desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, necesariamente, el beneficiario, deberá contratar totalmente los trabajos a realizar con alguno de los instaladores colaboradores incluidos en el registro de instaladores colaboradores para las subvenciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables.

2.– En el caso de actuaciones relativas a la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración, necesariamente, el beneficiario último, deberá contratar totalmente los trabajos a realizar con alguno de los consultores energéticos colaboradores, incluidos en el registro de consultores energéticos colaboradores con las subvenciones para la realización de auditorías energéticas y/o estudios de viabilidad energéticos en los distintos sectores de actividad de Castilla y León.

3.– A tal efecto, a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la dirección WEB www.eren.jcyl.es, se podrá obtener información del listado actualizado de instaladores o consultores energéticos colaboradores de Castilla y León.

4.– En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario o el beneficiario último, según proceda, la ejecución total de las actuaciones subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actuación objeto de contratación.

Base Sexta.– Financiación y compatibilidad.

1.– En el caso de actuaciones relativas al desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, los trabajos se facturarán según el tráfico económico ordinario, emitiendo una factura que contenga la información mínima que se indica en el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es o en la WEB www.eren.jcyl.es

2.– En el caso de actuaciones relativas a la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración, el beneficiario último, deberá abonar la diferencia entre el coste total de la actuación y la cuantía de subvención que se pueda conceder. El consultor energético emitirá una factura según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es o en la WEB www.eren.jcyl.es.

3.– Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación.

4.– El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada.

5.– En todo caso, la suma de las ayudas compatibles no deberá superar los límites establecidos en el artículo 7 del Reglamento (CE) 800/2008.

6.– Los beneficiarios deberán comunicar al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León o al Órgano instructor que se determine en la Orden de convocatoria, cualquier subvención solicitada o concedida para la misma actuación subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Base Séptima.– Sistema de tramitación.

1.– Las solicitudes de subvención se tramitarán exclusivamente de forma telemática utilizando las aplicaciones electrónicas «SUBTEINVCYL» (subvenciones para inversiones) o «SUBTEAUDITCYL» (subvenciones para estudios o auditorías), disponibles

en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, según corresponda a actuaciones para el desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia o a actuaciones para la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración, respectivamente.

2.– La inscripción en los registros de instaladores colaboradores o de consultores energéticos, otorgará la posibilidad de participar en la tramitación telemática de las solicitudes de subvención cuyas bases se regulan en esta Orden y según proceda.

3.– En el caso de actuaciones relativas al desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, el instalador colaborador actuará como intermediario entre el beneficiario y la Administración Autonómica.

4.– En el caso de actuaciones relativas a la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración, el consultor energético colaborador actuará como intermediario entre el beneficiario último y la Administración Autonómica, siendo aquél el preceptor de los fondos económicos de la subvención.

5.– Los instaladores o los consultores energéticos, para acceder a las aplicaciones electrónicas, «SUBTEINVCYL» o «SUBTEAUDITCYL», deberán disponer de DNI electrónico (E-DNI), o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración.

6.– Las entidades prestadoras del servicio de expedición del certificado electrónico, reconocidas por la Administración de Castilla y León, figuran en una relación actualizada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

7.– En el caso de actuaciones relativas al desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, los instaladores colaboradores presentarán, en representación del beneficiario, las solicitudes de subvención junto con el resto de la documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

8.– En el caso de actuaciones relativas a la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración, los consultores energéticos colaboradores presentarán, en representación del beneficiario último, las solicitudes de subvención junto con el resto de la documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

9.– Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

10.– A efectos de registro de documentación el sistema emite, después de cada solicitud, escrito o comunicación dirigido al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León o al Órgano instructor que se determine en la Orden de convocatoria, un recibo acreditativo de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y el número del registro, así como la identificación del documento en el Depósito de Originales Electrónicos y un resumen de la documentación presentada.

11.– Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

12.– El interesado podrá presentar las solicitudes las veinticuatro horas del día dentro de los correspondientes plazos de presentación. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, así como las previstas en el artículo 5.3 de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la prestación del servicio. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del servicio, y siempre que resulte posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión con indicación expresa en su caso, de la prórroga de plazos de inminente vencimiento.

13.– La recepción de documentos que sean objeto de tramitación telemática se registrará por lo dispuesto en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los documentos que hayan sido producidos mediante técnicas telemáticas se conservarán en soporte de esta naturaleza en el mismo formato a partir del que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.

14.– La conservación de documentos producidos por técnicas telemáticas, el acceso por los interesados a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, así como la posibilidad de obtener copias y certificados de dichos documentos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, y con lo establecido en la Orden por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBTEINVCYL» y en la Orden por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBTEAUDITCYL».

15.– Las aplicaciones electrónicas «SUBTEINVCYL» y «SUBTEAUDITCYL», generarán un fichero de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Base Octava.– Iniciación y tramitación.

1.– La convocatoria de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la WEB <http://www.eren.jcyl.es>

2.– Las solicitudes se resolverán aisladamente, por orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la convocatoria.

3.– El procedimiento de tramitación de las subvenciones reguladas en las presentes bases se encuentra incluido con el código número IAPA 2119 en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los usuarios podrán acceder a las aplicaciones informáticas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Base Novena.– Solicitudes de subvención.

1.– Las solicitudes de subvención para las actuaciones previstas en esta Orden, serán presentadas o por un instalador colaborador inscrito en el registro de instaladores colaboradores o por un consultor energético, inscrito en el registro de consultores energéticos, según proceda en base al tipo de actuación a realizar.

2.– Para el caso de actuaciones previstas en las letras a) y d) del punto 1 de la Base reguladora tercera, será condición indispensable para poder presentar una solicitud de subvención, que entre el beneficiario y el instalador, se haya firmado una hoja de encargo de trabajo según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es o en la WEB www.eren.jcyl.es.

Para el caso de actuaciones previstas en las letras b) y c) del punto 1 de la Base reguladora tercera, será condición indispensable para poder presentar una solicitud de subvención, que entre el beneficiario último y el consultor energético, se haya firmado una hoja de encargo de trabajo según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es o en la WEB <http://www.eren.jcyl.es>

3.– La solicitud de subvención se presentará exclusivamente de forma telemática, utilizando las aplicaciones electrónicas habilitadas al efecto, denominadas «SUBTEINVCYL» y «SUBTEAUDITCYL» según se trate de actuaciones relativas al desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia o a la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración, respectivamente.

4.– Una vez que se abra el plazo de presentación de solicitudes de subvención, que se establecerá en la correspondiente Orden de convocatoria, el instalador o el consultor energético, podrá acceder a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, desde donde se podrá acceder a las aplicaciones electrónicas, «SUBTEINVCYL» y «SUBTEAUDITCYL».

En las mencionadas aplicaciones, según proceda, se cumplimentarán los datos que se soliciten, y se aportará la documentación que se indique en la Orden de convocatoria.

Para validar la solicitud, el instalador o el consultor energético, según proceda, firmará electrónicamente la solicitud, así como los documentos que se adjunten y así se prevea en la Orden de convocatoria.

Una vez validada la solicitud de subvención, el sistema emitirá un recibo acreditativo según lo indicado en la Base Séptima apartado 10 de esta Orden.

5.– Las responsabilidades ante el beneficiario en el caso de actuaciones relativas al desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, o ante el beneficiario último en el caso de actuaciones relativas a la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración, que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, serán asumidas exclusivamente por el instalador o el consultor energético, según proceda.

Base Décima.– Instrucción.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León será el órgano instructor, en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo. En todo caso, la Orden de convocatoria de subvenciones podrá determinar un Órgano instructor diferente.

Base Décimoprimer.– Resolución.

1.– El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.– Las resoluciones, se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León u Órgano instructor que se determine en la convocatoria de subvención, que podrán ser conjuntas para varias solicitudes.

3.– Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, o en su caso, el Órgano instructor que se determine en la convocatoria de subvención, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la Orden de convocatoria que corresponda, comprobando que los mismos se cumplen.

En caso de que se detectara el no cumplimiento de alguno de los requisitos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, o en su caso, el Órgano instructor que se determine en la convocatoria de subvención, requerirá al instalador o al consultor energético, según proceda, para que aclare, modifique o resuelva los posibles incumplimientos.

4.– Los requerimientos y notificaciones a los interesados se realizarán de forma telemática.

La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará de la manera siguiente:

- a) Conforme a las disponibilidades técnicas de cada centro gestor, se enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o a través de un SMS, un aviso que le informará de la puesta a su disposición de una notificación dirigida a él. Este aviso tendrá exclusivamente efectos informativos, no produciendo ningún efecto mientras no se acceda al contenido de la notificación.
- b) El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del interesado mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos en esta Orden.

El instalador o el consultor energético, según proceda, se obligan a crear su buzón y leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

Si el beneficiario desea que se le informe de la tramitación de las solicitudes, deberá indicar una dirección de correo electrónico.

5.– Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

Los interesados dispondrán en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde estos, podrán consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

6.– Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que el interesado acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto si de oficio o a instancia del interesado se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

7.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, o en su caso, el órgano instructor que se establezca en la Orden de convocatoria, evaluará y validará la información y documentación presentada, emitiendo el informe que corresponda que será previo a la emisión de la resolución que corresponda.

8.– La resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al instalador o al consultor energético, según proceda, teniendo en cuenta lo previsto en el punto 4 de esta base, informando a su vez, y si fuera posible, por medios telemáticos al beneficiario o al beneficiario último, según corresponda, del contenido de la resolución dictada.

9.– El plazo máximo para emitir la Resolución de concesión será de seis meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la deberá entender desestimada.

10.– Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que resolvió la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11.– Para el caso de actuaciones previstas en las letras a) y d) del punto 1 de la Base reguladora tercera, el recurso potestativo de reposición, en su caso, será interpuesto por el instalador colaborador, actuando en representación del beneficiario.

Para el caso de actuaciones previstas en las letras b) y c) del punto 1 de la Base reguladora tercera, el recurso potestativo de reposición, en su caso, será interpuesto por el consultor energético colaborador, actuando en representación del beneficiario último.

Base Duodécima.– Modificaciones.

1.– El instalador o el consultor energético una vez registrada la solicitud de subvención no podrá modificarla a no ser que sea requerido para subsanar la solicitud realizada. En todo caso, podrá darla de baja a través de la aplicación electrónica «SUBAUDITCYL» o «SUBTEAUDITCYL», según proceda.

2.– No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la convocatoria correspondiente.

3.– El beneficiario, en el caso de actuaciones relativas al desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, o el beneficiario último en el caso de actuaciones relativas a la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración, previa justificación, podrá comunicar al Ente Público Regional de la Energía o en su caso, al Órgano gestor determinado en la Orden de convocatoria, la sustitución del instalador o consultor energético, según proceda, que inicialmente haya realizado la solicitud de subvención, por otro que esté incluido en el registro de instaladores colaboradores o de consultores colaboradores, según corresponda.

Base Decimotercera.– Justificación.

1.– El plazo máximo para solicitar la liquidación y presentar la justificación de las subvenciones se indicará en la correspondiente Orden de convocatoria. En todo caso, no será superior a seis meses a contar desde la fecha en que se haya notificado la resolución de concesión.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.– El instalador o el consultor energético, según proceda, una vez que finalice los trabajos objeto de subvención expedirá una factura según el modelo que corresponda disponible en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.– La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando las aplicaciones electrónicas habilitadas al efecto, «SUBTEINVCYL» y «SUBTEAUDITCYL», según proceda.

4.– Las aplicaciones «SUBTEINVCYL» y «SUBTEAUDITCYL», generarán automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

5.– En la Orden de convocatoria correspondiente se indicará la documentación adicional a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención.

En todo caso, la documentación mínima adicional que se debe presentar es la que se indica a continuación:

- a) En el caso de actuaciones relativas al desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia:
 - a. Original de la/s factura/s emitida/s por el instalador.
 - b. Copia de otras facturas relacionadas.
 - c. Copia del/de los documento/s acreditativo/s del pago de la factura/s, que no podrá ser por el mecanismo de «pago al contado» (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.).
 - d. Reportaje fotográfico después de las reformas efectuadas.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación informática «SUBTEINVCYL».

- b) En el caso de actuaciones relativas a la realización de estudios de viabilidad para cogeneraciones o a la realización de auditorías energéticas en plantas de cogeneración:
 - a. Copia de la/s factura/s emitida/s por el consultor energético.
 - b. Copia del documento acreditativo del pago de la factura, y que no podrá ser por el mecanismo de «pago al contado», (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.).

- c. Copia en formato electrónico tipo PDF, de la auditoría energética y/o estudio de viabilidad.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación informática «SUBTEAUDITCYL».

Base Decimocuarta.– Pago de la subvención.

1.– Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, o en su caso, el Órgano instructor que se determine en la Orden de convocatoria, la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta Orden como en la Orden de convocatoria que corresponda.

2.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, o en su caso, el Órgano instructor que se determine en la Orden de convocatoria, emitirá un informe en el sentido oportuno, bien proponiendo el pago de la subvención concedida, o bien, informando de las razones por las que no procede el pago de la subvención.

3.– La Resolución de pago se emitirá en un plazo máximo de tres meses desde que se presente la justificación de la subvención.

4.– La resolución emitida se notificará telemáticamente al instalador o al consultor energético, según proceda, informando así mismo, y si fuera posible, por medios telemáticos al beneficiario o al beneficiario último, según corresponda, de la resolución recaída.

Las notificaciones electrónicas se efectuarán como se indica en el punto 4 de la Base Décimoprimera.

Base Decimoquinta.– Comprobación.

En el caso de actuaciones relativas al desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, realizará por muestreo representativo visitas «in situ» de verificación de realización de las actuaciones subvencionables.

Base Decimosexta.– Incumplimientos y reintegro.

1.– Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas, o de los instaladores, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como por el Reglamento (CE) 800/2008, en su caso, darán lugar a la cancelación de la subvención, y/o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– Son causas de cancelación del 100% de la subvención concedida:

- a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, por parte del beneficiario o del instalador/consultor energético colaborador.

3.– En el caso de actuaciones relativas al desarrollo potencial de la cogeneración en el sector no industrial o para el fomento de la instalación de plantas de cogeneración de pequeña potencia, dado que la cuantía de subvención podría calcularse en base a la potencia eléctrica de la instalación, en el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación hubiera alguna diferencia a la baja, la cuantía de subvención será reducida proporcionalmente.

Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente.

4.– Se recalculará la cuantía de subvención concedida en el supuesto de que entre la concesión y la justificación, se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la solicitud de subvención.

Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Orden y en la Orden de convocatoria correspondiente.

5.– En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.

6.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

7.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

8.– En el supuesto de que haya que proceder a la cancelación de una subvención, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

9.– El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

Base Decimoséptima.– Régimen sancionador.

1.– Las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.

3.– Será órgano competente para imponer las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el Consejero competente en materia de ahorro y eficiencia energética.